

AFTALION, Enrique: «Peligrosidad y existencialismo».—Edit. Abeledo.—Buenos Aires, 1954.—94 páginas.

Constituye este nuevo trabajo del profesor Aftalión un magnífico alegato contra uno de los tópicos más manidos y vacuos del positivismo, aun proclamado como panacea «modernista» en amplios círculos del pensamiento penal hispanoamericano. Tras de mostrar su inanidad teórica y su falta de consistencia real en la práctica, ya que, como observa el autor, ningún legislador, aun los más aferrados al credo positivista, han osado llevarlo a la realidad con todas sus consecuencias, que son las de la incriminación del estado peligroso sin delito o peligrosidad predelictual. A las ya conocidas razones de tipo político y carácter circunstancial, añade Aftalión otras de más alto rango iusfilosófico, que es su contribución más valiosa al acuciante problema. Mientras que los criminólogos, dice, o no consiguen definirnos al hombre criminalmente peligroso como una especie del género humano, cosa que nunca podrán hacer, todo régimen que pretenda asentarse sobre esas bases sera irracional. Esto, es claro, en una sistemática jurídica valorativa, al modo kelseniano y cossiano, puesto que lo meramente descriptivo y naturalista que un diagnóstico médico o criminológico implica, nada tiene que ver con lo valorativo de signo jurídico-penal, confundiendo lamentablemente los caminos del «ser» con los del «deber ser».

A continuación de su radical diatriba contra las tesis de la peligrosidad predelictual, el autor rinde homenaje a lo que en la idea del criterio peligrosista puede y debe de haber aprovechable. En este terreno pone de manifiesto una original y profunda concordancia de sus postulados con los de la filosofía existencial y raciovitalista tal como aparecen formulados en Heidegger y Ortega y Gasset. El peligrosismo, así concebido y referido a actos o conductas criminalmente relevantes y no a ilusorios diagnósticos naturalistas, permite una visión integral del delito, realidad cultural y trozo de vida viviente, no fragmento temporamente caducado. Recordando la posición que el tiempo conserva en tales sistemas filosóficos, dice que «cuando un juez afirma la peligrosidad de una cierta conducta criminal no está formando arriesgados vaticinios, sino valorando los actos realizados por el delincuente, no sólo en tanto que comportamiento pasado, sino en tanto que hechos cuyo pleno sentido jurídico sólo se capta atendiendo al ingrediente de futuridad que coexiste con lo pasado, en el presente existencial». Nueva e inesperada cotización de la idea de peligrosidad llena, ciertamente, de sugerencias, y que viene a poner sus postulados en un primer plano de consideraciones filosóficamente valiosas, y que posibilita, sobre todo, su situación en el orto de lo-jurídico, de donde había sido expulsado por sus incondicionales campeones al proclamar inmoderadamente su significado psicobiológico.

De entre las diez conclusiones en que resume finalmente el profesor Afalión su punto de vista, conviene destacar la positiva de que las acciones del hombre son «totalidades sucesivas», en cuyo presente sobrevive el pasado con el futuro (delito y peligrosidad), y la negativa de que es un pseudoproblema y un error el de creer que delito y peligrosidad sean expresiones aludiendo a cosas distintas.

Antonio QUINTANO RIPOLLÉS

ANCEL-HERZOG: «L'individualisation des mesures prises a l'égard du delinquant».—Edit. Cujas.—París, 1954.

En marzo del presente año el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París creó un nuevo organismo científico: el denominado «Centro de Estudios de Defensa Social», cuya primera publicación es la colectiva que hoy se reseña, dirigida por el Presidente Marc Ancel, con la cooperación del fiscal y profesor de París J. B. Herzog. En conexión con la organización internacional del mismo nombre, fundada hace algunos años en Génova por el abogado F. Gramatica (Primer Congreso en San Remo, en 1947), el cuerpo principal del volumen se halla integrado por las ponencias francesas al III Congreso de Defensa Social, celebrado en Amberes el pasado mes de abril, con un total de dieciocho estudios, sin contar la interesante y bella introducción del Presidente Ancel, sin duda uno de los más valiosos del libro, verdadera antología del pensamiento francés en torno al tema, por lo demás un tanto difuso, de la Defensa Social.

Explica el prologuista la significación del libro y, a la vez, del movimiento en su acepción nacional, encontrándolo en el básico problema de la individualización de las medidas aplicables al delincuente, razón de ser del título elegido para la publicación. Al mismo tiempo pone de manifiesto, con la claridad que le caracteriza y que el tema tolera, sus propias ideas sobre la cuestión, que son, en términos generales; los de la agrupación francesa del Centro; a saber: la estricta coordinación de los postulados de la defensa social con los de la legalidad y respeto absoluto de los derechos individuales, de los que ésta es la más segura salvaguarda. Se trata de conciliar armónicamente las técnicas y fines de lo penal y lo criminológico, reintegrándose—en frase del propio Ancel—la persona en el acto y no oponiendo ambos elementos, como estérilmente se ha venido haciendo desde hace más de medio siglo.

No es, ciertamente, un lugar adecuado para polemizar sobre el contenido filosófico y jurídico de la defensa social, que, por lo demás, como certeramente hace ver, en uno de los mejor logrados trabajos de la obra, J. B. Herzog («Pour une juridiction de Defense sociale», pág. 201), «no es tanto una escuela como un movimiento de ideas, circunstancia que explica, sin justificarla, la incertidumbre que reina sobre las nociones fundamentales de que se reclama». Ningún obstáculo existe, en verdad, para aceptar la versión de los penalistas franceses sobre la defensa social, sobre todo como la entiende y expresa Herzog, por cuanto que permite una pacífica coincidencia de sus *telos* con el Derecho penal, al contrario que las tesis de tantos extremistas, para quienes el pretendido nuevo movimiento, como antaño el del